

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7095

Panamá, República de Panamá, Jueves 11 de Julio de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 120, de 9 de julio, por el cual nombran Teniente del Cuerpo de Policía a Justino Fábrega.

Decreto 121, de 9 de julio, por el cual hacen varios nombramientos en el Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto 122, de 9 de julio, por el cual se fijan los lugares donde deben prestar servicio los capitanes y tenientes del Cuerpo de Policía Nacional.

Orden de servicio 3, de 10 de julio, por la cual se establece donde prestarán servicio los Capitanes y Tenientes de la Policía Nacional.

SECCION PRIMERA

Resolución 299, de 10 de julio, por la cual conceden a José Antonio Sosa Medina, licencia para operar estaciones de radio-comunicaciones.

SECCION SEGUNDA

Resolución 158, de 10 de julio, por la cual se ordena la libertad de los reos Rosario Royo y Cipriano García.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 95, de 10 de julio, por la cual se dispone que está exento el Banco Nacional del pago de un impuesto señalado al café que sale de algunos municipios de la Provincia de Chiriquí.

OFICINA DE JUBILACIONES

Resolución 31, de 3 de julio, por la cual reconocen a favor de Amelia M. de Ehrman, el derecho a ser jubilada.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacen nombramientos en la Policía

DECRETO NUMERO 120 DE 1935

(DE 9 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Teniente del Cuerpo de Policía Nacional al señor Justino Fábrega quien prestará servicios de acuerdo con las ordenes de servicio que expida el Secretario de Gobierno y Justicia de acuerdo con el artículo 4º de la Ley 2ª de 1927.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

DECRETO NUMERO 121 DE 1935

(DE 9 DE JULIO)

por el cual se hacen nombramientos en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Hácense los siguientes nombramientos y promociones en el Cuerpo de Policía Nacional:

Asciéndase al señor Abraham Bernal de Teniente a capitán.

Asciéndase al señor Pedro Díaz de Subteniente a Teniente en reemplazo de Abraham Bernal quien ha sido ascendido.

Asciéndase al señor Alpino Guardia de Agente a Subteniente en reemplazo de Pedro Díaz quien ha sido ascendido.

Artículo 2º Los Oficiales arriba nombrados prestarán sus servicios de acuerdo con las ordenes de servicio que expida el Secretario de Gobierno y Justicia de acuerdo con el artículo 4º de la Ley 2ª de 1927.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

DECRETO NUMERO 122 DE 1935

(DE 9 DE JULIO)

por el cual se fijan los lugares donde deben prestar servicio los Capitanes y Tenientes del Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Los Capitanes actualmente en servicio del Cuerpo de Policía Nacional prestarán sus servicios así:

En la Sección Primera (Panamá) los Capitanes José A. Ramón, Oscar Ocaña V., Nicolás Barletta, Abel Quintero y Aristides Linares.

En la Sección Segunda (Colón) el Capitán Abraham Bernal.

En la Sección Quinta y Sexta (Coclé-Veraguas) el Capitán José de la Cruz Delgado.

En la Sección Séptima y Octava (Herrera-Los Santos) el Capitán Víctor M. Ramírez.

En la Sección Cuarta (Chiriquí) el Capitán Pablo A. Cabrera.

Artículo 2º Los Tenientes actualmente en servicio del Cuerpo de Policía Nacional prestarán sus servicios así:

En la Sección Primera (Panamá) los Tenientes Antonio Huff, Albano Palacios, Juan C. Comparaz, Rogelio Fábrega, Luis M. Tovar J., J. M. Rosales, Juan E. Galviz,

Juan B. Barrera, E. Quiróz de León, Juan de J. Poveda, Alfonso Guerra, Tomás Grimaldo, Esteban López R., Aristides Aguilar, Justino Fábrega y Pedro Díaz.

En la Sección Segunda (Colón) los Tenientes José Jaén y Jaén, Pedro P. Ruiz y Domingo Cañizales.

En la Sección Tercera (Bocas del Toro) el Teniente Indalecio Franco.

En la Sección Cuarta (Chiriquí) los Tenientes Alejandro de Gracia Armuelles y Antonio Moreno.

En la Sección Quinta y Sexta (Coclé-Veraguas) los Tenientes Ignacio Urriola y Enrique Crespo.

En la Sección Séptima y Octava (Herrera-Los Santos) los Tenientes Domingo Díaz S. e Isauro Borrero M.

En la Sección Novena (Darién) el Teniente José V. Loaiza.

Artículo 3º Los servicios que deben prestar los Capitanes y Tenientes dentro de sus respectivas Secciones serán fijadas por Ordenes de Servicio de acuerdo con el artículo 4º de la Ley 2ª de 1927.

Artículo 4º Por decreto separado se fijará el personal de Subtenientes, Sargentos y Agentes que deben prestar servicios en las diferentes Secciones del Cuerpo de Policía Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Fijan los lugares donde deben prestar servicio los Oficiales de la Policía

ORDEN DE SERVICIO NUMERO 9 (DE 10 DE JULIO)

para el Cuerpo de Policía Nacional.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 122 de fecha de ayer y siguiendo instrucciones del Presidente de la República,

ORDENA:

Los servicios de los Capitanes y Tenientes del Cuerpo de Policía Nacional, dentro de sus respectivas Secciones según la distribución del Decreto número 122 de 1935, serán prestados así:

Artículo 1º Para los efectos del servicio subdividase la Sección Primera en tres departamentos separados e independientes, a saber:

a) El Cuartel Central de Policía. Este departamento estará a cargo del servicio ordinario y regular de Policía en la ciudad de Panamá y en todos los distritos de la Provincia de Panamá, y de la Sección de Tráfico. Dependerán de este departamento los Agentes que estén de servicio y los que estén de reserva en el Cuartel Central de Policía.

b) El Cuartel de la Cárcel Modelo. Este departamento estará a cargo de todos los servicios de acuartelamiento y de los servicios de Policía especiales, extraordinarios o de emergencia, y de todo lo relativo a la instrucción militar del cuerpo. Dependerán de este departamento el Escuadrón de Caballería, la Guardia Presidencial y todos los Agentes que deben estar acuartelados y, en general, todos los Agentes de servicio en la ciudad de Panamá que no estén comprendidos en los párrafos a) y c) de este artículo.

c) El Departamento de Investigaciones.

Artículo 2º Habrá un Capitán Jefe en cada uno de los Departamentos mencionados en los párrafos a) y b) del artículo anterior. El servicio de Jefe del Departamento de Investigaciones lo prestará el Jefe del Gabinete de Identificación.

Artículo 3º Prestarán servicio en el Departamento del Cuartel Central de Policía los siguientes Oficiales:

Capitán Jefe, José Antonio Remón.

Capitán Segundo Jefe, Nicolás Ardito Barletta.

Oficiales de Guardia, Tenientes Esteban López R., Antonio Huff y Tomás Grimaldo.

Oficial de Correrías: Teniente Pedro Díaz.

Oficial Encargado de la Guardia del Hospital Santo Tomás, Teniente Alfonso Guerra.

Artículo 4º Prestarán servicio en el Departamento del Cuartel de la Cárcel Modelo los siguientes Oficiales:

Capitán Jefe, Oscar Ocaña V.

Capitán Segundo Jefe, Abel Quintero.

Capitán, Aristides A. Linares.

Teniente Encargado del Escuadrón de Caballería, Justino Fábrega.

Tenientes Encargados de la Guardia Presidencial Luis M. Tovar J. y Rogelio Fábrega.

Tenientes de Servicio en el Cuartel, Aristides Aguilar, Juan C. Comparaz, J. M. Rosales y Albano Palacios.

Artículo 5º Prestarán servicio en el Departamento de Investigaciones los siguientes Oficiales:

Teniente Segundo Jefe, Juan de D. Poveda.

Tenientes Ayudantes, Juan A. Galvis y Juan B. Barrera.

Artículo 6º Prestará servicio a órdenes del Secretario de Gobierno y Justicia el Teniente E. Quirós de León.

Artículo 7º En la Sección Segunda (Colón) prestará servicio como Segundo Jefe Encargado de Investigaciones, el Teniente José Jaén y Jaén.

Artículo 8º En la Sección Quinta (Coclé) prestará servicio como Teniente Segundo Jefe, Ignacio Urriola.

Artículo 9º En la Sección Sexta (Veraguas) prestará servicio como Teniente Segundo Jefe, Enrique Crespo.

Artículo 10. En la Sección Séptima (Herrera) prestará servicio como Teniente Segundo Jefe, Isauro Borrero M.

Artículo 11. En la Sección Octava (Los Santos) prestará servicio como Teniente Segundo Jefe, Domingo Díaz S.

Artículo 12. El servicio de los Sub-Tenientes será fijado por medio de una Orden de Servicio posterior tan pronto como se dicte el Decreto Ejecutivo que asigna los Sub-Tenientes que deben servir en cada Sección.

Dado en el Despacho del Secretario de Gobierno y Justicia, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

J. A. Sosa M. podrá operar estaciones de radio-difusión

RESOLUCION NUMERO 299

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 299.—Panamá, Julio 10 de 1935.

El señor José Antonio Sosa Medina, varón, mayor de edad, ciudadano panameño, por escrito de fecha 24 de Junio del presente año, que se tiene a la vista solicita de la Secretaría de Gobierno y Justicia que, en atención a lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Ejecutivo Número 190 de fecha 20 de Diciembre de 1934, "Por el cual se reglamenta el funcionamiento de estaciones de Radio-Comunicaciones", se le expida la respectiva licencia para operar estaciones de la naturaleza de que se trata. Al efecto ha suministrado to-

dos los datos a que se refiere el artículo del Decreto antes mencionado.

Pasada tal solicitud al Inspector Técnico de Radio-Comunicaciones, designado por el mismo Decreto, dicho funcionario ha rendido a favor del solicitante la siguiente certificación:

"Devuelvo a Ud. con la presente la solicitud que hace el señor José Antonio Sosa Medina para operador de estaciones de Radio Comunicación.

Considero que el solicitante señor José Antonio Sosa Medina, Ingeniero Electricista con una experiencia de quince años en radio y telecomunicaciones en general, es competente para hacer funcionar y operar estaciones de radio comunicaciones.

Recomiendo que se le expida al señor Sosa una licencia como operador de Estaciones emisoras de Radio Comunicación."

En vista de que se han llenado todas las formalidades expresadas en el citado Decreto,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, al señor José Antonio Sosa Medina, la licencia correspondiente para que pueda operar estaciones de Radio-Comunicaciones, en el territorio de la República cuya licencia le expedirá el Secretario de Gobierno y Justicia de conformidad con el artículo 3º del tantas veces mencionado Decreto Número 190 de 20 de Diciembre de 1934, previo el lleno de las formalidades requeridas al efecto.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Ordenan la libertad de dos reos

RESOLUCION NUMERO 158

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 158.—Panamá, Julio 10 de 1935.

Por Resolución número 299, de 29 de Junio de 1933, se resolvió conceder a los reos del delito de homicidio, Rosario Rayo y Cipriano García (a) Roque, la rebaja de la mitad y cuarta parte de sus penas de diez años de reclusión a que fueron condenados; pero no se ordenó la libertad de dichos reos porque no tenían derecho a esa libertad sino hasta el 2 del presente mes.

Ahora solicitan que se le dé cumplimiento a lo resuelto en la resolución de que se hace mérito, y ambos acompañan certificado expedido por los Directores de la Colonia Penal de Coiba y de la Cárcel Modelo, respectivamente, en los cuales consta que han continuado observando buena conducta en ambos establecimientos de castigo.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Dar cumplimiento a la resolución número 299 de 29 de Junio de 1933, dictada por este Despacho, y ordenar la libertad de los reos Rosario Rayo y Cipriano García (a) Roque, por haber cumplido con exceso sus penas.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

El Banco Nacional no debe cubrir un impuesto

RESOLUCION NUMERO 95

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 95.—Panamá, Julio 10 de 1935.

El señor A. J. Lindo, Presidente de la Chiriquí Coffee Estates Ltda., en memorial dirigido a este Despacho consulta si el Banco Nacional está exento del pago del impuesto decretado por algunos Municipios de la Provincia de Chiriquí de B. 1.00 (un balboa) sobre cada quintal de café que salga de la respectiva localidad.

Considera el memorialista que el impuesto es exagerado y que tiende a impedir la inversión de capitales en la industria con el consiguiente retraso del desarrollo agrícola de la Región. Además observa que en la forma en que rige dicho impuesto el Banco estaría colocado en posición ventajosa y los cafetaleros se verían obligados a consignar sus productos a dicha Institución.

Para resolver se considera:

Que de acuerdo con el artículo 382 del Código Fiscal "el Banco Nacional, como institución establecida con fondos Nacionales, está exento de todo impuesto Nacional o Municipal". En consecuencia, el Banco no está obligado a pagar el impuesto establecido por los Municipios Cafetaleros de Chiriquí por el cual se grava la salida del producto, en el caso de que dicha Institución reciba y transporte el café desde el Distrito o localidad en que está gravada su salida. En el caso de que el producto no sea de propiedad del Banco, aún cuando lo reciba en consignación, no está exento del impuesto de que se trata.

Queda en estos términos resuelta la consulta a que se refiere el memorial del señor A. J. Lindo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

Movimiento en la Ofna. de Jubilaciones

Otorgan la jubilación a una empleada

RESOLUCION NUMERO 31

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 31.—Panamá, Julio 3 de 1935.

Vistos: La señora Amelia M. de Ehrman ha presentado a esta Oficina una solicitud de jubilación, a la cual adjunta los siguientes documentos:

1º Declaraciones extra-juicio y documentos fehacientes que acreditan que la solicitante tiene más de sesenta años de edad;

2º Copias de nombramientos y certificados basados en documentos existentes en archivos oficiales, y suscritos por el Subsecretario de Gobierno y Justicia que establecen que la solicitante ha trabajado por más de veinte años en los siguientes cargos, con indicación del tiempo servido y de los sueldos devengados así:

a) Oficial 2º de la Agencia Postal de Colón, de Abril 28 de 1909 a Junio 2 de 1909, con sueldo mensual de B. 50.00;

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA

Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J.
Apartado de Correo, Número 137

ADMINISTRACION:

Jefe de la Sección de Ingresos de la
Secretaría de Hacienda y Tesoro**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B. 1.69 donde haya
que pagar franqueo

Valor del número suelto: B/. 0.05 —Valor del número atrasado: B/. 0.10

b) Oficial 1º de la Agencia Postal de Colón, de Junio 3 de 1909 a Enero 15 de 1929, con sueldo de B. 60.00;
c) Oficial 1º de la Agencia Postal de Colón, de Abril 29 de 1929 a Mayo 25 de 1935, con sueldo mensual de B. 50.00.

3º Un certificado del Subsecretario de Gobierno y Justicia que acredite que en la fecha en que la solicitante elevó su petición, ejercía el cargo de Oficial 1º de la Agencia Postal de Colón; y

4º Otra certificación del Subsecretario de Gobierno y Justicia que establezca que la solicitante siempre observó una conducta ejemplar en el desempeño de su cargo.

En vista de que se han establecido todos los requisitos exigidos por la Ley 7ª de 1935, la solicitante tiene derecho a ser jubilada. Pero como ella, en su memorial, pide que se le beneficie con una asignación mensual igual a su último sueldo e invoca el artículo 14 para establecer su derecho, es menester resolver primero este punto.

Es verdad que el artículo 14 está redactado en una forma tan vaga y confusa, que no es extraño que la solicitante se haya creído amparada por él. Felizmente, sin embargo, ya el Poder Ejecutivo ha aclarado este artículo por medio de la Resolución número 146, de la Secretaría de Gobierno y Justicia, de 26 de Junio pasado que así reza:

"La interpretación correcta del artículo 14 de la Ley 7ª de 1935, es la de que las personas que tengan un promedio no mayor de B. 50.00 y que tengan derecho a ser jubiladas de acuerdo con dicha Ley gozarán una vez jubiladas, de una suma igual al último sueldo, siempre que éste no exceda de B. 50.00 o sea mayor que el promedio".

Como en este caso la solicitante tiene un promedio de sueldo mayor de B. 50.00 o sea B. 57.70, es claro que no le es aplicable el artículo 14, sino la primera parte del artículo 3º.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6º de la Ley 7ª de 1935,

RESUELVE:

Reconocer que la señora Amelia M. de Ehrman tiene derecho a ser jubilada con una suma mensual de treinta y ocho balboas con cuarenta y seis centésimos (B. 38.46), en la forma establecida en la primera parte del artículo 3º de la Ley 7ª de 1935.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

JOSE A. SOSA J.

El Secretario,

Ernesto J. Nicolau.

RELACION**de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá**

(Día 10 de Julio)

Y. Amano y Cia., lociones, polvo, material de propaganda, 4 bultos, por vapor Flandre, de Burdeos, por	605.72
Y. Amano y Cia., confecciones de caucho, fajas sanitarias, 1 bulto, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	126.70
Wing Hing Co., muebles de mimbre, 16 bultos, por vapor City of Dalhard, de Hong Kong, por	253.16
Colegio de La Salle, velas de cera para el culto, 4 bultos, por vapor Juan Sebastián Elcano, de Valparaíso, por	162.07
Secretaría de Hacienda y Tesoro, hierro en planchas corrugadas, caballetes galvanizados, 361 bultos, por vapor Konigsberg, de Amberes, por	1.346.25
Day & Night Garage, automóvil Chrysler, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	750.23
Brackney & Hunter, sandril, tornillos para mecánicos, 1 bulto, por vapor Ulua, de Nueva York, por	146.25
British American Tobacco, cigarrillos, papel impreso para escritorio, 5 bultos, por vapor Veraguas, de Nueva York, por	88.18
Novedades Antonio, géneros de seda, 1 bulto, por vapor Oakland, de Hamburgo, por	300.51
British American Tobacco, cigarrillos, 45 bultos, por vapor San Vicente, de Norfolk, por	434.89
British American Tobacco, cigarrillos, picadura Sir Walter Raleigh, 6 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por	99.71
Kito Chen, harina de trigo, 50 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	112.00
Cia. Cynos, muestras de ponche, vino, anisado, folletos, 4 bultos, por vapor Magallanes, de Málaga, por	226.00
E. A. González Hermanos, bastidores de hierro, 5 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	210.90
Yee Hop, dril de algodón, 1 bulto, por vapor Pastores, de Nueva York, por	133.00
Casa Fernández, euphonium número 274931, catálogos impresos, 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por	126.00
Key Hing Cia., paraguas de algodón, 2 bultos, por vapor Simón Bolívar, de Amsterdam, por	199.15
H. E. Williams, crema Hinds, 4 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	122.40
Elliot S. & L. Co., pinturas de aceite, 14 bultos, por vapor Konigsberg, de Copenhague, por	224.61
Sasso y Co., polainas, sillas de montar, bolsas de cuero, capotes, 5 bultos, por vapor Acapulco, de Puntarenas, por	103.92
Samuel Lewis Jr., gelatinas para engomar sombreros, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	99.94
Samuel Lewis Jr., paja trenzada para fabricar sombreros, 1 bulto, por vapor Volendam, de Rotterdam, por	272.42

M. Everardo Duque, medicinas veterinarias, 1 bulto, por vapor American Merchant, de Londres, por	30.52	G. M. Fuhling, alpargatas, 17 bultos, por vapor Reina del Pacifico, de Santander, por	421.36
Key Hing Cia., polvos, crema para la cara, pomada fina, 2 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por	47.74	Ramírez y Co., salsa mayonesa, 7 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	38.00
J. Mahn, jabón de lavar, jabón de tocador, polvos de talco, 64 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	369.03	Sergio Bethancourt, polvo de talco, sobres conteniendo polvo gratis, 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	20.20
Orange Crush, mantequilla, 30 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	526.42	J. & A. Domínguez, telas de seda, 9 bultos, por vapor Katsuragi Maru, de Kobe, por	1.268.94
The Office Service, papel encerado para mimeógrafo, 2 bultos, por vapor Lochmonar, de Londres, por	102.09	Chung Yet Sun, hilo de algodón en carretes, 1 bulto, por vapor American Trader, de Londres, por	191.44
The Henriquez Co., cebollas, 90 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	72.00	A. Jacobs, peines de celuloide, cataratas, pañuelos, agujas, 11 bultos, por vapor Sanyo Maru, de Yokohama, por	322.45
Sing Kee y Co., frazadas de algodón, 2 bultos, por vapor Pastores, de Nueva York, por	94.00	Day & Night Garage, ruedas de alambre para autos, 6 bultos, por vapor Ulua, de Nueva York, por	81.78
Nestle Anglo Swiss Condensed, leche condensada, 50 bultos, por vapor Breedyk, de Rotterdam, por	300.00	Coca Cola, carne congelada, 101 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	1.235.01
Octavio Valencia, mangos de madera, para escobas, cerraduras de escobas, 35 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	107.97	H. E. Williams, relojes de sobremesa, de bolsillo, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	86.60
Shung Cheung, tubos para lámparas, 13 bultos, por vapor Simón Bolívar, de Hamburgo, por	139.60	David Frank, naranjas, papas, melones, apio, repollo, 107 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	165.00
Omphroy's Auto Supply, repuestos para automóviles, 3 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	158.97	Amaro Pareda, angulares, alambre, flejes, remaches de acero, 11 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por	51.97
Sing Kee, aceite lubricante para máquinas de coser, 9 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por	52.90	Sing Kee, telas de rayón, telas de algodón, 4 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	1.632.11
Benjamín Chen, espárragos, ciruelas secas en latas, 35 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por	119.54	Jorge E. Boyd, muebles de madera para pórtico, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	10.98
Benjamín Chen, frijoles rosados, 10 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por	35.09	Lyons Hardware, aceite de linaza, pintura en aceite, negro humo, 263 bultos, por vapor Lochmonar, de Londres, por	925.17
The Star & Herald, Suplementos para diario, 16 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	77.00	Fat y Co., sardinas en conservas, 25 bultos, por vapor Stavangelord, de Trondhjem, por	72.50
The Star & Herald, cartulina, 2 bultos por vapor Buenaventura de Nueva York, por	75.00	Fat y Co., coas para agricultura, 10 bultos, por vapor Konisberg, de Hamburgo, por	75.00
Fat & Co., margarina, 48 bultos, por vapor Simón Bolívar, de Amsterdam, por	54.80	La Oficina Moderna, máquinas de escribir, 1 bulto, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	66.00
Club Unión, cuchillos para máquina de picar carne, 1 bulto, por vapor Ulua, de Nueva York, por	12.00	La Oficina Moderna, máquinas de escribir, cintas, repuestos, para máquinas, 16 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	1.229.20
Armour y Co., leche evaporada, 100 bultos, por vapor Ruth Alexander, de Seattle, por	262.50	Cía. Cynos, vino vermouth, aceitunas en salmuera, 30 bultos, por vapor Juan Sebastián Elcano, de Barcelona, por	140.50
Grebien y Martinez, tubería de hierro fundido, accesorios de hierro, 1169 bultos, por vapor Amapala, de Nueva Orleans, por	829.75	Cía. Cynos, tejidos de seda, 10 bultos, por vapor Sanyo Maru, de Kobe, por	419.41
Grebien y Martinez, cerezas frescas, 9 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	87.75	The Henriquez Co., papas, 200 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	450.00
Nicholls Super Yarn & Corp., alfombras de Tientsin, 5 bultos, por vapor Sanyo Maru, de Tientsin, por	2.736.77	Julio Canavaggio, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	230.00
F. E. Fletcher, carne de res, corazones, aves, de corral, 31 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	405.10	García S. en C., harina de trigo, 200 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva Orleans, por	421.60
The Henriquez Co., arroz, 500 bultos, por vapor Presidente Taft, de Hong Kong, por	857.63	Lai Hing, lociones, polvos de arroz, 1 bulto, por vapor Flandre, de Burdeos, por	155.89
Benito de la Iglesia, molduras, 19 bultos, por vapor Deutschland, de Hamburgo, por	552.80	Homsany Azrack, camisas de algodón, telas de seda, pantalones, telas, 27 bultos, por vapor Sanyo Maru, de Osaka, por	2.260.64
The Henriquez Co., almidón de yuca, 50 bultos, por vapor Presidente Taft, de Hong Kong, por	142.46	British American Tobacco, cigarrillos Lucky Strike, 50 bultos, por vapor Ulua, de Nueva York, por	802.97

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Mayo de 1935.

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
CALOBRE.....		9		4			8	3	7	4		
La Laguna.....												
CAÑAZAS.....	4	11	3	7		2	4	9	10	3		
Bella Vista.....												
Chitra.....												
MONTIJO.....	3	10	1	5		1	1					
LAS PALMAS.....	4	3	5	9		1	1	1	1	2		
Rfo de Jesús.....	1	11		5			4	1	1	1		
SANTIAGO.....	7	17	4	12		2	6	1	2	3		
Arena.....												
San Pedro del Espino.....										4		
La Raya.....												
La Colorada.....												
Atalaya.....	2		2	6								
Mariato.....												
Ponuga.....												
SONA.....	11	25	8	36		5	10	16	14	12		
Bahía Honda.....												
Eclere.....												
Guarumal.....												
La Soledad.....												
Quebrada de Oro.....												
San Juan.....												
San José.....												
SAN FRANCISCO.....		12		6		1	6	2	3	5		
San Juan.....												
LA MESA.....	3	11	2	10			5	4	5	2		
SANTA FE.....	3	6		7			5		2	3		
Pescara.....												
El Gallo.....												
Bejuco.....			1	3								
Coiba.....												
Totales.....	39	115	26	110		12	50	41	50	39		

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	1	14	3	12		1	7	5	9	3		
COCLE.....	19	120	18	88	1	7	37	33	33	34		
COLÓN.....	49	76	33	68	6	13	33	21	31	23		
CHIRIQUI.....	58	120	44	104	6	16	35	86	61	59		
DARIÉN.....	1	8	4	9			4	3	5	2		
HERRERA.....	28	48	25	50	4	12	39	28	39	28		
LOS SANTOS.....	29	81	33	48	3	4	46	45	48	43		
PANAMÁ.....	66	212	51	181	42	24	72	62	73	61		
VERAGUAS.....	39	115	26	110		12	50	41	50	39		
TOTALES.....	290	794	237	670	62	89	323	324	351	292		

Panamá, 31 de Mayo de 1935.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁBRIGA

Movimiento en la Notaría Primera

(Día 10 de Julio)

Nº 578. Las señoritas Enriqueta Manuela Ramírez Eleta y Delfina María Ramírez Eleta venden un lote de terreno ubicado en esta ciudad al señor Francisco Iañez.

Nº 579. El señor Francisco Iañez cancela obligaciones hipotecarias a los señores Manuel y Mariano Ramírez Márquez, y éstos le dan en venta la finca número 8691 de la Sección de Panamá, inscrita al folio 404 del Tomo 269 de la Propiedad.

Nº 580. Nagao y Compañía, S. A. Se adiciona el pacto social constitutivo de dicha Sociedad.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 10 de julio de 1935.

As. 891. Escritura número 489 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Marie Marthe Adele Lenoir de Amador vende a Julio Hernández dos lotes de terreno situados en el barrio de La Exposición de esta ciudad.

As. 892. Escritura número 7 de junio último, otorgada ante el Cónsul de Panamá en Yokohama, Imperio del Japón, por la cual Kezo Murase confiere poder general a Bunchi Nagao.

As. 893. Escritura número 466 de 29 de junio último, de la Notaría de Colón, por la cual Ferdinand Grebien y Josefa de Luca de Ender reforman un contrato de préstamo hipotecario.

As. 894. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Chiriquí el 5 de los corrientes, a favor de la casa "Jacinto del Cid", de Boquete.

As. 895. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Veraguas el 21 de junio último, a favor de la casa "Ignacio Rojas", de Soná.

As. 896. Escritura número 99 de 17 de junio último, de la Secretaría del Consejo Municipal de Chame, por la cual Carlota Calvo Arce vende a Mélida Solís viuda de Jaén, un terreno situado en Cermeño, Distrito de Capira.

As. 897. Escritura número 53 de 22 de junio último, de la Notaría de Coclé, por la cual Emiliano Ponce Jaén vende a Carlos Reyes una finca ubicada en Antón.

As. 898 y 899. Matriculas de comerciantes expedidas por el Gobernador de Herrera el 21 de febrero de este año, a favor de las casas "Antonia Guevara viuda de García" y "Calixto Guevara", de Las Minas.

As. 900. Oficio número 201 de 24 de mayo de este año, del Juez 2º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por José María Goytia a favor de los herederos de José Narciso Recuero.

As. 901. Resolución número 105 de ayer, dictada por el Gobernador de Panamá, por la cual se adiciona la matrícula comercial número 2000 de Shing Fat & Compañía, para hacer constar la apertura de una sucursal en la Avenida Norte de esta ciudad.

As. 902. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Coclé, el 3 de los corrientes, a favor de la casa "Delia Pinzón de Reyes", de Aguadulce.

As. 903. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá hoy, a favor de la casa "Severino de León", de Capira.

As. 904. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez 6º de este Circuito, por la cual Juan Rivera Reyes constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca ubicada en la Provincia de Chiriquí, para responder de la excarcelación de José Heleno Abat Rosas.

As. 905. Escritura número 44 de 8 de abril de 1932, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré cede gratuitamente a Francisca Solís un lote de terreno en esa población.

J. D. GUARDIA,
Registrador General de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 10 de Julio)

Rufino Sáiz, Alcides Arosemena, Juana de Dios Garibaldo de Echeverría.

DEFUNCIONES

(Día 10 de Julio)

Jorge Alcibiades Mrown, Sonia Ester Luna, Bolívar Zapata, Bélgica Ester Bárcenas, Carlos Alfredo Payne, Lucina Victoria Marín.

AVISOS Y EDICTOS

Edicto Emplazatorio Número 57

EL JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, CITA, LLAMA Y EMPLAZA a MANUEL SUAREZ, mayor de edad, comerciante, español y de este vecindario, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, se presente a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado, en la causa criminal que por el delito de calumnia en actuaciones judiciales, que se le ha declarado abierta en este Tribunal, y cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO.—Panamá, veintiséis de junio de mil novecientos treinticinco.

"VISTOS:

"Por todo lo que se deja expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL por trámites ordinarios contra MANUEL SUAREZ, mayor de edad, comerciante, español y de este vecindario, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Penal, que define y castiga el delito de calumnia en actuaciones judiciales, y le decreta formal prisión por haber mérito para ello conforme a lo dispuesto en el artículo 2091 del Código Judicial.

"Ahora, como hay constancia de que el encausado Suárez se halla ausente, emplácese en los términos prevenidos en el artículo 2338 últimamente citada, con la advertencia de que si se mantuviere rebelde tendrá que sufrir los perjuicios legales que de ese hecho se derivan, y la de que el juicio se seguirá sin su intervención, nombrándose en ese caso un defensor de ausente.

"Conforme al inciso final del artículo 2340 ibidem, librase el correspondiente edicto emplazatorio.

"Las partes disponen del término común de cinco días hábiles para aducir las pruebas de que quieran valerse en el juicio oral (artículo 7º de la Ley 52 de 1919), y para la celebración de la audiencia respectiva, señálase

las ocho de la mañana del día diez y seis (16) de Julio próximo.

"Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(fdo) CARLOS GUEVARA.

Por el Secretario,

(fdo) C. Dario Sandoval,
Oficial Mayor".

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oír y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario, la causa se seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave en su contra y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía (Artículo 2340 del Código de Procedimiento).

Es deber de las autoridades del orden político y judicial, y de todos los habitantes de la República—con las excepciones del artículo 2008 del Código de Procedimiento—denunciar el lugar donde se encuentre el procesado MANUEL SUÁREZ, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se procede, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente.

De acuerdo con lo que establece el artículo 2345 del Código antes citado, se fija el presente edicto en lugar visible de los estrados del Tribunal y copia del mismo se publicará, por cinco veces consecutivas, en la GACETA OFICIAL, según lo ordena el artículo 282 del mismo cuerpo de leyes.

Dado en la ciudad de Panamá, capital de la República, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

(fdo) CARLOS GUEVARA.

(fdo) Luis A. Carrasco M.,
Secretario en propiedad.

Edicto Emplazatorio Número 5

El Juez Segundo del Circuito de Coclé, por el presente cita, llama y emplaza a Alejandro Rodríguez, mayor de edad, moreno, alto natural de Chiriquí con última residencia en David, para que dentro del término de treinta (30) comparezca a este tribunal a estar a derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de hurto pecuario. Este término comenzará a contarse desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, y es entendido que si se presentare dentro de él se le oír; de lo contrario se tendrá su rebeldía como un indicio grave respecto al hecho que es investiga y el juicio seguirá con un defensor que se le nombrará.

Dado en Penonomé, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

RAUL E. JAEN P.

M. Moreno.

5 vs.—2

Aviso

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, avisa la público, por este medio que el abogado Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de presunción de muerte de la señora Ana Elisa Forero en escrito que lleva fecha tres de los corrientes, escrito que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL, durante tres (3) meses con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial, en relación con el 1345 de la misma exerta, y con el objeto de obtener noticias de la referida señora Ana Elisa Forero.

La petición de que se ha hecho mérito, dicé así:

"Señor Juez 1º del Circuito:

"Yo, Efraín Tejada U., varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del Edificio Papio, situado en la Calle 6ª, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento, en virtud del contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de 1933, protocolizado por escritura pública número 6, de 10 de Enero del mismo año, pasada ante el Notario de este Circuito, pido a usted que, siguiendo los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, en el juicio especial para la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad soltera de oficios domésticos natural de Colombia y vecina de esta ciudad y cuyo paradero se ignora se haga la de presunción de muerte de la misma (Ar. 1345, C. J.)

"Hechos:

"1º Por auto de fecha 22 de Marzo de 1934 (fs. 29 a 30), el tribunal a su cargo declaró la ausencia de la señora Ana Elisa Forero.

"2º En las GACETAS OFICIALES números 6782, de fecha 3; 6783, de fecha 5; 6786, de fecha 9, y 6791, de fecha 16 de Abril de 1934 que obran de autos, se dió publicidad al edicto emplazatorio que contiene esa declaración de ausencia.

"3º Sendos ejemplares de esas GACETAS OFICIALES fueron enviados a los Cónsules panameños, y éstos no han podido comunicar ninguna noticia referente al paradero de la señora Ana Elisa Forero, ni ponerle en conocimiento la declaratoria hecha.

"4º Esta ha surtido sus efectos por haber transcurrido más de seis meses después de su publicación en la GACETA OFICIAL.

"5º Han pasado quince (15) años y seis (6) meses desde que desapareció de aquí la señora Ana Elisa Forero, pues la última noticia que se tiene de ella es, que a las cuatro y veinticinco minutos de la tarde, del primero (1º) de Septiembre de 1919, estuvo en la Notaría de este Circuito firmando la escritura pública número 353 de esa misma fecha, sin que después se haya podido obtener otra.

"6º A falta de personas con derecho a heredar, el Municipio de Colón heredará a la muerta presunta, por haber tenido aquí su último domicilio conocido; por consiguiente, es parte interesada, y ha de tenerse con ese carácter.

"Derecho:

"Artículos 57 y 692, y sus correlativos del C. C.

"Pruebas:

"Aduzco como tales las que acompañé con la demanda para que se hiciera la declaratoria de ausencia de la mencionada señora Ana Elisa Forero.

"Pido a usted que se sirva acoger esta solicitud, tramitarla en la forma legal y disponer que se agregue a sus antecedentes, en vista de lo que dispone en la última parte el artículo 1345 del C. J.

"Colón, Abril 3 de 1935.

El Juez,

Por el Secretario,

Efraín Tejada U."

V. A. DE LEON S.

I. Estrada P.,
Oficial Mayor.